

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 10 de febrero de 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 291565. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 18 de febrero del Año Dos Mil Veintidós.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 366

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT:890.903.938-8

DEMANDADO: JAIRO ANDRES DELGADO DELGADO C.C1144126020

RADICACIÓN: 76001400300120220011600

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **JAIRO ANDRES DELGADO DELGADO** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la parte demandada **JAIRO ANDRES DELGADO DELGADO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$99.117.236)** por concepto del capital contenido en el pagaré No.8370088177.

2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de octubre de 2021 hasta que se efectúe el pago total.

3. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO.- El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como

C.F

mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.1.144.053.077 y portador de la T.P. No.362.541 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

Estado No. 27

21 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b83ddf85deda89cb58e7c3fc7321616bf1e6d37dc400c23ab1e04179f8ff33d**
Documento generado en 18/02/2022 03:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>